

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1º- Incorpórese el artículo 2º ter al título I de la ley 17.132, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º ter. En el marco de lo dispuesto en el artículo 2ºbis se establece que el acto médico ejercido bajo la modalidad de teleasistencia deberá considerarse como válido dentro de todo el territorio de la Nación. A tal fin deberán formalizarse convenios multilaterales entre los colegios y/o consejos de las provincias que tengan a su cargo la regulación de las matrículas de los profesionales, con la debida intervención del Ministerio de Salud de la Nación.

FUNDAMENTOS

La presente incorporación tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo de la telemedicina de manera de darle validez al acto médico realizado a distancia, más allá de los límites jurisdiccionales de las respectivas matrículas de los profesionales actuantes. Asimismo, con el fin de no cercenar facultades propias de los colegios de profesionales de cada provincia, se prevé la formalización de convenios multilaterales.

Por los motivos expuestos y considerando que el presente proyecto viene a completar el vacío legal que existe actualmente, solicito el acompañamiento de mis pares.

Gustavo Bouhid

Diputado Nacional